

Algunas palabras previas

I

Este libro tiene su origen en unas cuantas conversaciones con el profesor Luis García-San Miguel. La corriente eudemonista que él defendía es absolutamente minoritaria en la Filosofía del Derecho española (no me atrevo a dar un número mínimo por miedo a ser tachado de exagerado). No se trata ahora de hacer un análisis pormenorizado de esta situación ni de preguntarse por las razones que han llevado a tantos docentes a no sentirse atraídos por dicha corriente (quizás ajenas a su voluntad).

El caso es que el profesor García-San Miguel defendía este punto de vista y yo tuve la oportunidad y el placer de conversar con él en variadas ocasiones sobre el particular. En un momento dado, la idea de embarcarme en el estudio del eudemonismo me pareció oportuna y atractiva. El proyecto, por desgracia, quedó tristemente truncado por varios motivos, el más determinante de los cuales fue la muerte a destiempo de Luis García-San Miguel. Tuve la inmensa fortuna de conocerlo y para él es, en primer lugar, esta obra que, tenga el valor que tenga (probablemente escaso), tiene su raíz en la relación que mantuve con él, en su apoyo y en su aliento.

Puedo decir, por otro lado, que el profesor Lorenzo Peña conoce bien el origen de este trabajo. Tuve ocasión de conversar con él sobre algunas partes y de recibir de él sus valiosos consejos y sus sabios comentarios. Su apoyo,

moral y académico, en momentos difíciles, y su disposición permanente han sido igualmente inapreciables. Junto con él, el profesor Txetxu Ausín, codirector de la colección *Theoria cum Praxi*, es asimismo responsable inmediato de la publicación. Su ayuda ha sido fundamental en muchos aspectos.

Por su parte, el profesor Gaspar Escalona me mostró de manera incondicional su apoyo generoso y decidido. Y en el de los profesores José Manuel Canales, Juan Carlos González, Elisa Pizarro y Patricia Barbadillo he encontrado siempre el aliciente para continuar con alegría, que no es poco. Vaya para todos ellos mi agradecimiento amigo.

Igualmente agradezco las valiosas sugerencias de los profesores Miguel Ángel Ruiz de Azúa, Enrique Olivas y Raúl Sanz, que me han permitido entender las cosas desde otros puntos de vista.

No quiero dejar de mencionar a las profesoras Encarna Carmona y Mercedes Galán, que conocen los sucesos que rodearon la gestación de la obra y que nunca han escatimado una palabra de ánimo.

Y debo agradecer finalmente y de manera especial el apoyo paciente de la magistrada Gigliola Devoto que, sin duda, ha contribuido a la finalización de este trabajo.

En el mundo académico en el que nos movemos, es ciertamente una suerte tener la oportunidad de tomar altura del suelo gracias a personas como las que acabo de mencionar (y a algunas otras que por no tener una relación directa con este trabajo no son nombradas aquí, pero que tienen mucho que ver con el hecho de que en ocasiones a uno le parezca que merece la pena este mundo. Ellos lo saben y no es menester que los cite).

II

El libro que aquí se presenta no concuerda exactamente con el que tenía proyectado escribir en un principio. La realización de aquella obra, más elaborada, precisaría de unas condiciones que están lejos de ser las actuales. Pero uno no hace habitualmente lo que quiere, sino lo que las circunstancias le permiten, y éstas aconsejan, a pesar de mi resistencia, ofrecer las cosas tal como han llegado a estar.

Valga, pues, en todo caso, este trabajo expositivo sobre el utilitarismo, en general, y la doctrina de Mill, en particular, como parte introductoria de un proyecto más amplio que confío en poder continuar. Este carácter introductorio al que me refiero puede apreciarse a lo largo de toda la obra. Por ejemplo, se aprecia en el capítulo primero sobre el utilitarismo, en el que se presentan algunas partes que están apenas esbozadas, aunque, dicho sea para mi descargo, cumplen bien su función como introducción a la doctrina. Y lo mismo se puede decir de los capítulos cuarto y quinto, que merecen una mayor profundización; muchas cuestiones adyacentes a los problemas han sido sólo señaladas, lo cual ha favorecido una presentación más sencilla del núcleo de la doctrina, pero también menos rica, pues las conexiones con otros autores, con otras ideas, han quedado, en ocasiones, como referencias marginales. De un análisis más preciso de estos capítulos depende a su vez el sexto que viene a cerrar la obra; por sí mismo, hubiera merecido una dedicación mucho más amplia. En fin, quede toda esta labor para el futuro.

Quisiera, en todo caso, hacer alguna indicación formal; en particular, sobre el criterio seguido para hacer las citas. En toda la obra me he atenido al criterio abreviado, que incluye junto al apellido del autor, el año de la edición de la obra por la que cito (que no siempre es la primera) y la página. Este criterio ha sido seguido incluso en las citas de los clásicos. Aunque no es lo habitual, y es probablemente desaconsejable desde un punto de vista estético, me ha parecido que de este modo se guardaba una cierta homogeneidad y no se dificultaba su comprensión. Hay que tener en cuenta, por otro lado, que las citas de las principales obras de J. S. Mill (*Sobre la libertad*, *Utilitarismo*, *Consideraciones sobre el gobierno representativo* y *El sometimiento de la mujer*) están tomadas de la colección de ensayos *On Liberty and Other Essays*, publicada por la Oxford University Press. Puesto que se trata de un solo volumen, es citado siempre como (Mill, 1991), quedando de este modo sin especificar el ensayo al que me refiero en cada caso. He procurado solventar el problema añadiendo el título de la obra en cuestión, pero esto no ha sido siempre posible. Deseo aclarar, por tanto, que las citas comprendidas entre las páginas 5 y 128, corresponden a la obra *Sobre la libertad*; las comprendidas entre las páginas 131 y 201, corresponden a *Utilitarismo*; las comprendidas entre la 204 y la 467, a *Consi-*

deraciones sobre el gobierno representativo; y las comprendidas entre la 471 y la 582, a *El sometimiento de la mujer*.

III

Finalmente, quiero dejar constancia de mi agradecimiento a los directores de la colección *Theoria cum Praxi* (profesores Roberto R. Aramayo, Txetxu Ausín y Concha Roldán), al Consejo Superior de Investigaciones Científicas y a la Editorial Plaza y Valdés, en particular a Marcos de Miguel, por la publicación de este trabajo.

Su realización se inscribe en el marco de la participación en el proyecto, dirigido por el profesor Lorenzo Peña, «Una fundamentación de los derechos humanos desde la lógica del razonamiento jurídico» (HUM 2006 — 03669 del Ministerio de Educación y Ciencia).